

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00394

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy seis de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00415

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy seis de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo de Alimentos N° 2022-00807

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por la poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se corrija el segundo nombre de la menor I.S. Ospina Bastos, teniendo en cuenta para ello el registro civil de nacimiento anexo.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022, en concr., núm. 15, art. 28, Ley 1123 de 2007).

3. Aclárese el domicilio del demandado, toda vez que en el poder se indicó que es en Neiva, Huila, al tiempo que en la demanda se señaló que corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C. (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).


4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio de los menores a favor de quienes se solicitan los alimentos (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Adiciónese el hecho sexto de la demanda en el sentido de informar la fecha exacta desde la cual el demandado no ha cumplido con la obligación alimentaria (núm. 5, art. 82 ídem).

6. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>030</u> fijado hoy <u>seis de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Solicitud de Aprehesión N° 2022-00808

Revisado el asunto de la referencia, se advierte que debe rechazarse por falta de competencia territorial de este juzgado.

Nótese que en la cláusula cuarta del Contrato de Prenda sin Tenencia y Garantía Mobiliaria anexo a la solicitud, se estableció que el vehículo objeto de la prenda y garantía “*permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados*” (fl. 11), la cual corresponde a la “TV 22 8-58” en “ZIPAQUIRA” (fl. 9), información suministrada en la parte inicial del referido contrato.

Por tanto, y atendiendo la naturaleza del proceso que se promueve, en el que se reclama un derecho real, la competencia para conocer del mismo está determinada por la regla prevista en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P., esto es, el lugar donde se encuentre bien¹; de manera que este Juzgado carece de competencia territorial para dar trámite a la solicitud de la referencia.

Siendo la autoridad judicial de Zipaquirá, la competente para conocer del asunto de la referencia, se rechazará para remitirlo a dicha autoridad.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud con sus anexos al Juez Civil Municipal de Zipaquirá (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy seis de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC747 de 26 de febrero de 2018. M.P.: Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal (Rendición Provocada de Cuentas) N° 2022-00809

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos. Adicionalmente, indíquese con exactitud la nomenclatura de los inmuebles objeto de los contratos de administración, teniendo en cuenta lo contenido en dichos contratos (art. 74 ídem).

2. Adjúntense el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada con fecha de expedición reciente (art. 85 ídem).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la persona jurídica demandada (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Adjúntense los anexos de la demanda de manera legible y completa (núm. 3, art. 84 ídem).

5. Señálese en el hecho 2 de la demanda la segunda nomenclatura en la forma establecida en el respectivo contrato de administración (núm. 5, art. 82 ídem).

6. Infórmese en los hechos 10 a 12 las fechas en que la inmobiliaria demandada entregó los inmuebles, respectivamente, y la identificación de quien los recibió (núm. 5, art. 82 ídem).

7. Precísese en la pretensión primera el periodo de tiempo durante el cual se solicita a la demandada rendir cuentas de su gestión y especificar los temas e inmuebles objeto de las cuentas solicitadas (núm. 4, art. 82 ídem).

8. Corríjase en el hecho 6, la última nomenclatura allí indicada, teniendo en cuenta para ello el contrato de administración suscrito el 23 de junio de 2009.

9. Adiciónese el hecho 7 de la demanda, en el sentido de precisar a cuál contrato de arrendamiento corresponde la suma que se refiere como adeudada.

10. Corríjase en el hecho 8 la primera de las nomenclaturas allí indicadas, toda vez que no coincide en su totalidad con la expresada en el contrato de administración suscrito el 23 de junio de 2009; adicionalmente, deberá precisarse y/o aclararse dicho hecho, en el sentido de indicar el periodo que se indica no se cancelaron los cánones de arrendamiento.

11. Adiciónese y aclárese el hecho 9 de la demanda en el sentido de indicar respecto de cuál(es) contrato(s) de arrendamiento(s) se refiere que la

demandada adeuda los cánones de arrendamiento de los años 2016, 2017 y 2018; asimismo, deberá señalarse la fecha de la comunicación allí mencionada.

13. Aclárese el hecho 13 de la demanda, por cuanto no se especifica a qué bien y/o contrato de arrendamiento o de administración alude su contenido.

14. Enumérense en debida forma los hechos y pretensiones (núm. 4 y 5, art. 82 ídem).

15. Realice bajo juramento la estimación de lo que la sociedad demandada adeuda favor del demandante, determinándose claramente cada uno de los conceptos, periodos y valores que comprende cada rubro (núm. 1, art. 379 ídem).

16. Señálese la dirección física y electrónica en donde el representante legal de la sociedad demandada recibe notificaciones personales. (núm. 10, art. 82 ídem).

17. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

18. Acredítese el envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada (art. 6, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy seis de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00810

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, en el que se indique de manera correcta los números de las obligaciones 1 y 3, contenidas en los pagarés primero y segundo base de la presente acción.

2. Preséntese el original de los títulos valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

3. Corriójase en la parte introductoria de la demanda, en las pretensiones 1, 6 y 8, y en los hechos primero y segundo el número de las obligaciones por cuanto no corresponden a las contenidas en los pagarés base de la acción.


4. Aclárese el domicilio del representante legal de la persona jurídica demandante, teniendo en cuenta que en el poder se indicó que es Bogotá, D. C., al tiempo que en el escrito de la demanda se señaló que corresponde a esta municipalidad (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Rectifíquense las reglas por las que determina la competencia territorial del asunto, teniendo en cuenta que el domicilio de las partes no es común y en los pagarés base de la ejecución no se estableció el lugar de cumplimiento de las obligaciones que incorpora.

6. Alléguese las evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>030</u> fijado hoy <u>seis de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00811

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original de los títulos valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.


En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Aclárese el domicilio de la demandada, teniendo en cuenta que en el poder se indicó que es Cajicá, al tiempo que en el escrito de la demanda se señaló que corresponde a esta municipalidad (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>030</u> fijado hoy <u>seis de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Levantamiento de afectación a vivienda familiar) N° 2022-00812

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese alguno de los documentos previstos en el inciso 3° del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, que haga constar que se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación perjudicial (núm. 7, art. 90 del C.G. del P.).

2. Apórtense los poderes especiales, amplios y suficientes presentados personalmente por los poderdantes en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese conferidos mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en los que se identifique la parte demandada.

3. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante y del abogado sustituto en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

4. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio de cada uno de los demandantes, y el nombre, número de identificación y domicilio de la parte demandada (núm. 2, art. 82 ídem).

5. Adiciónese los hechos de la demanda en el sentido de señalar la fecha en la que se disolvió la sociedad conyugal de la demandante con el señor Ricardo Cuenca Valencia, teniendo en cuenta para ello la causal 6 invocada como fundamento para solicitar el levantamiento de la afectación a vivienda familiar; asimismo, deberá aportarse prueba idónea con la que se acredite dicha disolución (núm. 5, art. 82 ídem).

6. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de expresar los supuestos sobre los cuales funda las causales alegadas para la procedencia del levantamiento de la afectación a vivienda familiar.

7. Preséntese el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20529009 con una fecha de expedición reciente, teniendo en cuenta que el anexo data de enero de 2020.

8. Adjúntese copia digitalizada, íntegra y legible de la escritura pública No. 2775 de 26 de abril de 2018 (núm. 3, art. 84 ídem).

9. Alléguese las pruebas relacionadas en los ítems 5º, 6º, 7º y 9º del acápite de pruebas documentales, así como aquellas con las que se acrediten los supuestos de hecho de las tres causales fundamento del levantamiento de la afectación a vivienda familiar (núm. 3, art. 84 ídem).

10. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

11. Acredítese el envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada (art. 6, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy seis de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Levantamiento de afectación a vivienda familiar) N° 2022-00812

Vencido el término de subsanación se resolverá sobre la sustitución del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy seis de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal Sumario (Responsabilidad civil contractual) N° 2022-00813

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se precise la clase de acción que se pretende invocar, esto es la acción de responsabilidad civil contractual, la acción redhibitoria a efectos de obtener la rebaja del precio, o la de indemnización de perjuicios.

2. En el evento de optar por la acción de responsabilidad civil contractual, deberá aportar prueba idónea con la que acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 7, art. 90 ib.).

3. Reformúlense y desacumúlense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta para ello la clase de acción que se promueva, así como las reglas previstas en el artículo 88 del C. G. del P.

4. Infórmese si a la fecha, se ha adjudicado el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20558107 a los señores ADRIANA STELLA GALVIS LEÓN y JULIÁN ENRIQUE GALVIS GONZÁLEZ por sucesión del causante ENRIQUE LEONIDAS GALVIS PARDO; en caso afirmativo, alléguese los documentos que lo acreditan de forma idónea (núm. 2, art. 84 ídem).

5. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de los demandantes, el cual es distinto de su lugar de residencia. Asimismo, indíquese el número de identificación del demandado y; corrijase el número de identificación de la demandante ADRIANA STELLA GALVIS LEÓN (núm. 2, art. 82 ídem).

6. Apórtese el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20558107 con fecha de expedición reciente.

7. Alléguese las documentales relacionadas en los numerales 7 y 8 del acápite de pruebas documentales (núm. 3, art. 84 ídem).

8. Acredítese el envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada (art. 6, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy seis de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00815

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos.

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la persona jurídica demandante, así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal (núm. 2, art. 82 del C.G. del P.).

3. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy seis de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Despacho Comisorio N° 2022-00816

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE debidamente diligenciado el anterior despacho comisorio N° 80 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

Señalar la hora de las 9:30 am del día Nueve (9) del mes de Mayo del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de entrega del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 50N- 20367301.

Se requiere a la parte interesada para que previo a la fecha programada, allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de entrega actualizado y en el que obren las inscripciones correspondientes al remate y adjudicación, so pena de devolver las diligencias al juzgado de origen.

Cumplido lo anterior devuélvase las diligencias a su lugar de origen, efectuando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy seis de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.


Ejecutivo N° 2020-00287

Las nuevas direcciones físicas y electrónica del demandado (fls. 76 y 77, cd. 1), agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines procesales a que hay lugar.

Se autoriza efectuar la notificación del mandamiento de pago al demandado en las direcciones informadas. Para el efecto, deberá manifestarse, bajo la gravedad de juramento, que aquellas corresponden a las utilizadas por el demandado (art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>030</u> fijado hoy <u>seis de marzo de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Amparo de pobreza N° 2022-00033

Requírase a la abogada FABIOLA URREA PINZÓN, designada en el cargo de apoderada en amparo de pobreza, para que de manera INMEDIATA proceda a manifestar la aceptación del cargo, so pena de imponer las sanciones previstas en el inciso 3 del artículo 154 del C. G. del P. Comuníquesele con las respectivas advertencias.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy seis de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de parte) N° 2022-00645

No se tiene en cuenta la subsanación que antecede, como quiera que es extemporánea.

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó la solicitud de prueba extraprocesal de la referencia conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la prueba extraprocesal de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy seis de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Verbal (Simulación) N° 2022-00731

No se tiene en cuenta la subsanación que antecede, como quiera que es extemporánea.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy seis de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00817

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el valor pretendido por la cuota ordinaria de administración causada en agosto de 2018, toda vez que es menor al valor certificado en el título ejecutivo (núm. 4, art. 82 ídem).

2. Precísese en el hecho 1 de la demanda las expensas que se aducen adeudadas, teniendo en cuenta que el título ejecutivo base de la ejecución sólo certifica adeudadas cuotas ordinarias de administración (núm. 5, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy seis de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00818

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese la copia del documento de identidad de la demandada con la que se pueda acreditar el orden correcto de sus nombres, teniendo en cuenta que en certificado de tradición del inmueble de su propiedad, por el que se pretenden ejecutar las expensas comunes, registra contrario a lo señalado en la certificación de la deuda base de la ejecución (núm. 2, art. 82 ídem; art. 78, Ley 675 de 2001).

2. Precísese en el hecho 1 de la demanda las expensas que se aducen adeudadas, teniendo en cuenta que el título ejecutivo base de la ejecución sólo certifica adeudadas cuotas ordinarias de administración (núm. 5, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy seis de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00819

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese la copia digitalizada y completa del contrato de arrendamiento base de la ejecución (art. 430 ídem).

2. Alléguese el certificado de Cámara de Comercio del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA MARTHA MOLINA con fecha de expedición reciente, de tal manera que se acredite la vigencia de la calidad aducida por la demandante (núm. 2, art. 84 ídem).

3. Adecúese en la pretensión 10 el valor solicitado por concepto de cláusula penal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.

4. Adiciónense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar el incremento aplicado en las dos prórrogas del contrato de arrendamiento base de la acción.

6. Apórtense el recibo del servicio públicos de gas natural relacionado en el numeral 3 del acápite de pruebas (núm. 3, art. 82 ídem).

7. Infórmese la forma como se obtuvo la dirección de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 030 fijado hoy seis de marzo de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA